

**Omnia** Año 24, No. 3 (septiembre-diciembre, 2018) pp. 86 - 101  
Universidad del Zulia. ISSN: 1315-8856  
Depósito legal pp 199502ZU2628

## **El estado indígena Amazonas: Una propuesta para la convivencia en la nación**

*Dilian Ferrer*

### **Resumen**

Amazonas es un estado particular por su geografía tan diversa, por la pluralidad cultural y la multiplicidad étnica que coexiste en él, diferenciándolo del resto de Venezuela. Ante la singularidad histórica que se tiene, fue necesario para su gente intentar reorganizar la entidad según los lineamientos constitucionales que permiten defender los derechos de los indígenas. Por ello, abordamos en el trabajo las dificultades históricas para construir la ciudadanía indígena en el contexto de la nación, y la propuesta del ex gobernador Liborio Guarulla plasmada en la constitución de la entidad, para definir a Amazonas como un Estado Indígena. Partiendo del uso método histórico y el empleo de la historia oral, se consideran los conflictos para hacer válidos los derechos ciudadanos de los indígenas y la adecuada convivencia en la Venezuela contemporánea.

**Palabras clave:** Estado, indígena, Amazonas, ciudadanía, nación

### *The Amazonas Indige Noos State: A Proposal for the Coexistence of the Nation*

### **Abstract**

Amazonas is a particular state because of its diverse geography, because of the cultural plurality and the ethnic multiplicity that coexist in it, differentiating it from the rest of Venezuela. Given the historical uniqueness that is had, it was necessary for its people to try to reorganize the entity ac-

\* Dra. en Ciencias humanas, profesora titular adscrita al Centro de Estudios Históricos de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad del Zulia. Responsable del convenio entre LUZ, el CIRCOLO AMERINDIANO ONLUS, y la UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PERUGIA. E-mail: didlian-ferrer@gmail.com.

Este trabajo constituye un avance de investigación del programa: EL CIUDADANO CONSTRUYE SU HISTORIA. Reconstrucción del Imaginario, Uso del Espacio, Procesos Socioeconómicos y Políticos (Siglos XIX-XXI) aprobado por CONDES y financiado con la colaboración del CIRCOLO AMERINDIANO ONLUS, Italia

According to the constitutional guidelines that allow to defend the rights of indigenous people. Therefore, we address at work the historical difficulties to build indigenous citizenship in the context of the nation, and the proposal of former governor Liborio Guarulla embodied in the constitution of the entity, to define Amazonas as an Indigenous State. Starting from the use of the historical method and the use of oral history, conflicts are considered to validate the citizenship rights of indigenous people and the appropriate coexistence in contemporary Venezuela.

**Key words:** State, Indigenous, Amazon, Citizenship, Nation.

## **Introducción**

Los procesos independentistas desarrollados en Latinoamérica durante el siglo XIX, engendraron intrínsecamente múltiples problemas en el momento de adecuarse a la nueva modernidad que proponía la época. De forma particular se desataron grandes inconvenientes por el interés de cambiar la tradición para constituir la unicidad de la nación y la ciudadanía.

Esto provocó dificultades para establecer un consenso entre las partes, ocasionado por la existencia de un escenario de organización y convivencia diverso, que proponía demandas muy difíciles de acometer y gestionar. Se presentó entonces un contexto donde las sociedades heterogéneas asentadas en localidades y regiones, exigieron conformar espacios de inclusión y de organización según su tradición histórica y particularidades colectivas.

Asunto que resultaba ser válido de igual modo para Venezuela, donde también entre los más importantes problemas a resolver estuvo el hecho de concebir el nuevo Estado liberal con la estructura democrática limitada que se logró plasmar en el pacto fundamental, e inventar la nueva nación dentro de un contexto de amplia diversidad. Esta última noción a crear, por ser un discurso abstracto y nuevo, poco importaba a la gran mayoría de la población, en particular resultó ajena al mundo indígena.

Además, pensar la nación remite al hecho de cómo sería su conformación y cómo se lograría modelar a los individuos, que desde ese instante debían asumir la nueva condición de ciudadanos. En este asunto, se dejó al descubierto desde el inicio la relevancia de los fundamentos cívicos para incorporar al criollo de forma ventajosa sobre la diversidad y singularidad étnica.

Hoy la contemporaneidad ofrece transformaciones orientadas a la amplitud de oportunidades para reestructurar la convivencia y conducirla dentro de parámetros de aceptación dentro de una sociedad multiétnica, multicultural y plurilingüe.

Esto ha significado para el espacio que corresponde al hoy estado Amazonas, abrir el camino para intentar ajustar la organización de la institucionalidad del Estado a partir de los cambios que aportó la consti-

tución, para hacer posibles los derechos indígenas y poder construir una democracia de mayor inclusión. Porque resulta fundamental que se haga operativo su funcionamiento teniendo en consideración todas las particularidades que definen al Amazonas.

Resulta incuestionable definir el reconocimiento de la multiculturalidad indígena de la entidad, a partir de la legalidad que otorga el instrumento constitucional y les legitima el propósito de apropiarse de su espacio y su historia, con el acento que les pertenece: el ser un estado indígena.

## **El problema de construir la ciudadanía Indígena**

Desde el punto de vista cultural, en Venezuela se planteó al inicio del periodo republicano la conveniencia de construir la ciudadanía ajustando de forma general el modo de vida de la gente. Esto significaba una transformación importante para las personas, que desde ese momento quedaron desarticuladas de la tradición y los valores colectivos que conocían bajo la condición de súbditos. Fue preciso asumir con el tiempo la individualidad y estimar la vida citadina, porque la mayoría estaba habituada al ritmo de convivencia rural. Pero el mundo indígena estaba al margen de estos valores y del propio proceso.

Desde entonces fue impuesta una nueva perspectiva de vida que implicaba aceptar patrones y modelos de conductas acoplados al requerimiento planteado de cómo se debía habitar en las ciudades de la república. Esta exigencia resultaba ser todo un desafío para los habitantes de un país, que además de ser multiétnico y pluricultural, exhibía la prevalencia de condiciones rurales dentro de la dinámica del modelo agroexportador existente.

Así la idea de conectar la nueva república con la “modernización” que estaba imponiendo la contemporaneidad del momento vivido durante el siglo XIX, obligó al sector dominante a proponer un concepto de ciudadanía restringido, orientado a construir una lógica de utilidad dentro de los colectivos disímiles o diversos, para orientar la convivencia centrada en la ciudad y actuar dentro de espacios públicos. No olvidemos que son las urbes el escenario natural donde reside el poder político.

Bajo el amparo de estos criterios, el compromiso de desarrollo del proceso de construcción de la nación y del ciudadano, fue encauzado dentro de la modalidad de restricciones de los derechos a segmentos diferenciados de la sociedad, donde las minorías y la diversidad étnica quedaron al margen del proyecto.

Para tratar de lograr imponer los conceptos de nación y ciudadanía acordados, la dirección del proceso fue asumida desde arriba. Así el Estado como promotor histórico esencial del cambio y la ciudadanía, debía ser capaz de propiciar la educación para este fin y alinear la marcha dentro de los canales de exclusión. Además, se logra durante el siglo XIX la consagración en las leyes de la individualidad del hombre, pero la condi-

ción de ciudadanía se definió en función a la posibilidad de participar en política según la condición económica, la educación y la demostración de utilidad al Estado.

Estos parámetros liberales representaban exigencias ajenas al modo de vida, tradición y formas de organización de los aborígenes. En principio porque se le imponían cambios para asumir un concepto de sociedad civil unido a la idea de individualidad. Por lo tanto, desde el inicio, en la propuesta imaginaria de la nación que se deseaba construir, quedaron canceladas las oportunidades y las garantías de sus derechos para desarrollar su modo de vida comunitario tradicional.

En los distintos textos constitucionales creados durante los siglos XIX y XX, con la excepción del último aprobado en 1999, se evidencia claramente como los elementos cívicos se han impuesto con respecto a los étnicos. Esto es un problema que ha permanecido, a pesar de haberse incorporado elementos legales tan novedosos en esta última carta magna que aún esta vigente, porque hasta ahora no se han aplicado adecuadamente.

La centralidad de los conceptos de propiedad e individualidad quedaron consagrados a partir de la primera Constitución creada en 1811. Desde entonces se fue diseñando una república liberal a la medida de las necesidades de los ciudadanos propietarios, en la cual no se dejó lugar para la diversidad étnica y cultural de las sociedades originarias. Ante todo, históricamente se ha pretendido que los indígenas abandonen sus costumbres y formas de organización tradicional comunitaria, por considerarlas desgastadas como modo de vida.

Desde 1811 se planteó definitivamente la concepción histórica que se tendría de las comunidades indígenas dentro del modelo republicano, plasmado a partir de los artículos 200 y 201 de la constitución. Donde se expresó la pretensión de obligarlos a asimilarse al nuevo orden que se estaba comenzando a construir. Por esta razón se reconoció a los individuos de las comunidades indígenas la condición de “ciudadanos naturales.”

Con el amparo de ese concepto, a partir de entonces se dio inicio a la idea de que fuesen obligados a asimilarse y educarse dentro del nuevo Estado liberal. Con esta finalidad, se considera desde esta primera constitución de 1811 que son “hombres iguales a todos los de su especie”, pero desde ese momento tendrían que ser orientados a la “ilustración” y la “unión”, para “conseguir sacarlos del abatimiento y rusticidad” que les ocasionaban las relaciones con el anterior Estado.

La Constitución expresa en sus disposiciones generales y dentro del capítulo nueve, estas consideraciones que resume en el artículo 200, en los siguientes términos:

Como las partes de ciudadanos que hasta hoy se ha denominado indios, no ha conseguido fruto apreciable de algunas Leyes que la monarquía española dictó a su favor, porque los encargados del gobierno en

estos países tenían olvidada su ejecución; y como las bases del sistema de gobierno que en esta Constitución ha adoptado Venezuela, no son otras que la justicia y la igualdad, encarga muy particularmente a los Gobiernos provinciales, que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del Estado, proporcionarles escuelas, academias, y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias, y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos, *procuren por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza hacerles comprender la íntima unión que tienen con todos los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquellos merecen del Gobierno, y los derechos de que gozan por solo el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, a fin de conseguir por este medio sacarlos del abatimiento y rusticidad en que los ha mantenido, el antiguo estado de las cosas, y que no permanezcan por más tiempo aislados, y aún temerosos de tratar a los demás hombres, prohibiendo desde ahora que puedan aplicarse involuntariamente a prestar sus servicios a los tenientes o Curas de sus parroquias, ni a otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión, para que a proporción entre los padres de familia de cada pueblo, las dividan y dispongan de ellas como verdaderos señores, según los términos y reglamentos que formen los gobiernos provinciales.* (Constitución de 1811. En Brewer Carias, 1985, cursiva de la autora)

La tradicional injusticia practicada en el trato contra los indígenas realmente no fue combatida dentro del nuevo régimen que se estableció, sustancialmente solo se instituyeron algunas restricciones legales que la sociedad ignoró. Es por ello que se prohibió prestar servicio en contra de su voluntad a los “Tenientes o Curas de su parroquia” y se revocó legalmente la consideración de “menor de edad” por disposición del artículo 201, como lo habían establecido las leyes monárquicas, irrespetando de esta forma a los indígenas con el argumento de protegerlos:

Se revoca por consiguiente, y quedan valor alguno las leyes que en el anterior gobierno concedieron ciertos tribunales, protectores, y privilegios de menor de edad a dichos naturales, las cuales dirigiéndose al parecer a protegerlos, les han perjudicado sobre manera, según ha acreditado la experiencia. (Constitución de 1811. En Brewer Carias, 1985)

A partir de todas esas consideraciones legales e ideológicas iniciales, se tejieron los muros de exclusión que históricamente se tendieron contra el indígena en Venezuela. Con la separación de la unión colombiana y la creación de la constitución de 1830, se desprendieron las leyes de Resguardo de 1836 y de Reducción y Civilización Indígenas de 1841, como parte de la reglamentación de los cambios constitucionales que daría forma y base para la injusticia institucional que ha existido en contra del indígena.

Asunto que se hizo más complejo, sobre todo para la vida de los indígenas a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, por la expansión de la ocupación territorial con fines económicos y la creación de la ley de misiones en 1915. Desde entonces la excitación creada por los negocios que implicaban la explotación del caucho, sarrapia, balatá y chicle entre otros, trajo consigo la instalación en Amazonas de forasteros y advenedizos que impusieron una cultura de explotación y terror (Iribertegui, 2008). Los Salesianos dieron cuenta de la situación desde los primeros instantes de su llegada en 1933:

...encontraron a muchos indios al servicio de ciertos civilizados en condiciones que equivalían a una verdadera esclavitud. Para muchos empresarios se dividían los obreros en: racionales e indios. Con el primer término, que aún se conserva en gran parte del Territorio, se designa al obrero que habla castellano y era tratado como sus iguales en cualquier parte del país. Los indios, en cambio, formaban el personal fijo de los empresarios, los cuales pagaban por ellos un impuesto fijo (generalmente Bs. 3 por cabeza), y adquirirían así un derecho sobre el indio que les permitía perseguirlo en caso de que se escapara. A estos indios no se les pagaba en dinero, sino en especies, a precios que sólo los empresarios sabían, pero que eran tales que el pobre indio quedaba siempre debiendo, por mucho que trabajara; deudas que a veces crecían de año en año y aún pasaban de padres a hijos. (Citado por Iribertegui<sup>1</sup>, texto inédito: La Iglesia en Amazonas.)

Tampoco podemos olvidar que a través de la ley de misiones el estado extendió su largo brazo para intervenir el mundo indígena en alianza con la iglesia. Con el transcurso del tiempo se debió transitar por momentos históricos difíciles, pero como afirma Leal (2006):

..cuando nuestras sociedades intentan dejar el modelo autoritario y centralista, e importantes sectores de la sociedad, aún marginadas, demandan un espacio propio, se hace necesario redefinir las nuevas relaciones culturales y políticas entre el Estado con todos los sectores de la población, y ello involucra necesariamente a los pueblos indígenas.

Definitivamente, a pesar de la permanencia de estas formas rígidas desde larga data, en la actualidad las Comunidades y Pueblos indígenas han continuado en su incansable esfuerzo para ser reconocidos y poder preservar sus modos de vida, asunto que encuentra un nuevo escenario y abre una nueva vertiente con la propuesta y creación dentro del marco legal, de un estado Indígena en Amazonas.

1 Ramón Iribertegui Álvarez es sacerdote salesiano de origen español, antropólogo, escritor y primer editor de la revista "Iglesia en Amazonas", radicado en el estado Indígena Amazonas.

## **El estado indígena Amazonas: una propuesta a partir de la constitución**

Al igual que otras sociedades aborígenes latinoamericanas, la tradición indígena en Venezuela cimienta su organización y cohesión social sobre la base de la comunidad como estructura colectiva. Es en ella donde cada individuo define su forma de vida y la idea de individualidad se estructura a partir de la relación de pertenencia y responsabilidad que construye dentro de la comunidad. De manera general Rondón Corona (2002), nos orienta a interpretar que la cosmovisión indígena parte de un punto focal centrado en el respeto, ya que “el respeto es una filosofía de la vida;” y advierte además como “La idea de igualdad se basa en la identidad común: yo soy tú, tu eres yo; de donde se desprende el principio de solidaridad..”

Los cambios establecidos con la creación del estado - nación, introdujo la novedad de transformar la sociedad para transitar hacia la modernidad democrática. La renovación que se gestionó impuso un pensamiento social que obligaba a los habitantes a convertirse en seres individuales. En base a esta perspectiva, se desestima la tradición cultural de los indígenas y quedan al margen del diseño de la nueva sociedad.

En esencia el ámbito público que se crea colisiona con su mundo tradicional. Porque históricamente el indígena como individuo se concibe unido y parte de su comunidad ancestral, que representa una concepción distinta al de unidad nacional que le fue impuesta.

Como alternativa de defensa, ante un escenario de sociedad moderna que combina dos estructuras complejas de organización y funcionamiento: la república y la nación, las distintas comunidades y pueblos indígenas han necesitado introducir cambios que les permitan sobrevivir su actualidad. Por ello han incorporado conceptos relacionados a los derechos humanos y derecho de los Pueblos Indígenas. Dentro de sus estructuras organizativas y de vida no habían necesitado ideologías, ni credos nacionalistas, ni símbolos patrios, menos aún adoctrinamiento ni propaganda, que son necesarios para la existencia de la nación en la contemporaneidad. (Rendón Corona, 2002).

Es preciso tener en cuenta que dentro del proceso histórico de Venezuela no se llegó de forma inmediata a la iniciativa de reconocimiento jurídico constitucional de los derechos y valores de las culturas indígenas, como ya había ocurrido en otros escenarios latinoamericanos.

Antes de los cambios que introdujo la última constitución, en la carta magna que había estado vigente desde 1961, los indígenas permanecieron invisibilizados bajo la figura de un régimen de excepción, que estaba centrado aún en el paradigma de asimilación cultural. Posteriormente, durante la década de los noventa fue abierto el proceso de cambio institucional para ampliar la base democrática en toda América Latina, lo que obligó a una actualización al momento de concebir la constitución vigente.

Con este instrumento legal se hizo formal el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pero esto ha conllevado a múltiples dificultades como ha sucedido en otros espacios de Latinoamérica. De acuerdo a las experiencias preexistentes, el inventario de investigaciones elaboradas recoge la incidencia de las dificultades presentadas:

Los estudios sobre la materia abordan muchas veces complicaciones políticas, jurídicas, sociales y culturales, comunes a todos los países, relacionados con el pluralismo jurídico a propósito del reconocimiento de la justicia tradicional de los pueblos indígenas; la tensión entre bienestar y asistencialismo y el impacto sobre las formas de vida de los indígenas; la relación entre Estado, pueblos indígenas y ambiente cuando se trazan estrategias de desarrollo; las políticas preventivas sanitarias y las prácticas de la medicina tradicional; la relación con los derechos humanos como restricción a los derechos diferenciados, participación política, autonomías administrativas y construcción del marco democrático; los condicionamientos jurídicos del derecho internacional, los problemas de género y la equidad; territorios y hábitats para los pueblos y comunidades indígenas; la educación intercultural y el respeto a la diferencia, etc. Estos problemas adquieren relevancia conforme a la significación política, social o jurídica del momento para cada caso nacional. (Orellano, 2016).

A pesar de todas las dificultades que se deban enfrentar, el reconocimiento de los derechos a los indígenas es un asunto ineludible dentro de la contemporaneidad, tanto por la necesidad de saldar la vieja deuda histórica de injusticias que tenemos con ellos, como por la urgencia de trazar un camino para la ampliación de la democracia.



Fuente: fotografía cortesía del padre Ramón Iribertegui (s/f).

Al hacerse necesario afrontar esta situación, en Amazonas se optó por asumir nuevos retos que permitieran sostener la continuidad de los valores arraigados y su expresión dentro de la amplia diversidad que detenta. El compromiso obliga preservar los matices de particularidad que definen su proceso histórico dentro de un ámbito multiétnico, multicult-

tural y plurilingüe. Esto llevó en su momento a que un gobernador indígena, de origen Baniva, generara una propuesta política para intentar promover el reconocimiento de Amazonas como una entidad político administrativa con condiciones especiales, que ha logrado definir en la correspondiente figura política de “estado Indígena.”

A partir de la gestión del abogado Liborio Guarulla, en su condición de gobernador de la entidad, pudo liderar un proceso de ajuste institucional con el propósito de imponer cambios que representan un verdadero desafío histórico en Amazonas. Porque como afirma Emanuele Amodio (2007):

Es precisamente la presencia cada vez mayor de mujeres y hombres indígenas en los aparatos del Estado nacional y de los gobiernos locales la que debe ser incentivada y favorecida, ya que solamente un programa de indigenización del Estado es garantía del mantenimiento de esa voluntad política que reconoce plenamente el derecho a ser diferente.

De acuerdo con los testimonios obtenidos en diversas entrevistas sostenidas con el ex gobernador Liborio Guarulla en Puerto Ayacucho, desde 2015, la idea de constituir a Amazonas como estado indígena, representa la oportunidad de construir un cambio Político para la entidad y su gente, que permita la especial atención al indígena.

Por esta razón se comprende que el objetivo clave está centrado en la posibilidad de manejar beneficios contenidos en la constitución y las leyes creadas para el reconocimiento de los derechos otorgados al indígena. Lo que ha permitido a Guarulla construir una argumentación que parte por re significar el concepto de Amazonas como espacio, al que se le adjudica una carga subjetiva. Esto comprende la construcción de una concepción que idealiza el espacio, al cual se le confiere atributos mágico-religiosos de gran significado cultural en el imaginario indígena, pero que a su vez maneja la impronta del valor ecológico de la entidad. De allí que se haya construido en el discurso la idea que “Amazonas es tierra mágica.” Con la integración de estas dos variables: el sentido ético ecológico y el valor mágico religioso, Guarulla logra atrapar la atención, para enlazar tanto al criollo como al indígena en puntos de convergencia, que permiten tratar de armonizar el clima político de la entidad, para confluír en pro del nuevo estado.

De modo que al reconocerse como estado indígena con amparo legal, se favorece la oportunidad para ser un territorio abierto a la movilidad indígena. Que además puede aprovechar su gran potencial para el desarrollo ecológico sostenible y humanista, dentro de una convivencia que pasa por el reconocimiento de la condición multiétnica y multicultural que define al estado, por la diversidad que lo caracteriza.

Se entiende además que el deseo de lograr situar a Amazonas según su particularidad indígena, constituye una necesidad de larga data, que debería servir para orientar el propósito de enfrentar las injusticias cometidas contra los pueblos originarios. En consecuencia, al avocarse al

logro de este emprendimiento histórico – político, se está abriendo una alternativa para enfrentar la adversidad que viven los indígenas. Porque sus malas condiciones de vida en Amazonas se han agravado con un gobierno que se define nacionalista, pero que en la práctica ha demostrado su vocación contraria y autoritaria, visible en sus constantes prácticas de violación de las leyes y las garantías de los ciudadanos.

Gestionar este proceso, que apenas se ha iniciado, implica que la gente de Amazonas deba entender la complejidad de su condición, con respecto al escenario histórico difícil que le ha correspondido. Porque realmente ha tenido que luchar contra la adversidad depredadora que se manifiesta en la entrega de los recursos naturales a empresas transnacionales, y a nivel político interno, por las luchas contra las decisiones impuestas desde el centralismo administrativo ejercido desde Caracas.

Como parte de la estructuración de este escenario tan complicado, Liborio Guarulla ofreció como propuesta la idea de edificar la novedosa reorganización de Amazonas, a partir de la cual la entidad política se asumiría fundamentalmente como estado Indígena, bajo el amparo de los derechos contenidos en la constitución nacional de 1999, la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierra de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup> de 2001, la LOPCI o Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 2005, la ratificación en 2001 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Como punto fundamental la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierra de los Pueblos Indígenas se constituyó en un instrumento legal que fue aprobado como mecanismo válido y necesario para regular el proceso de demarcación del hábitat y tierras ocupados ancestralmente por los pueblos y comunidades indígenas. De este modo se pretendió dar cumplimiento al artículo 119 de la Constitución nacional.<sup>3</sup> Sin embargo, hasta el presente no ha tenido aplicación real, por las tensiones y contradicciones que se han expresado internamente en el país.

2 Esta ley fue publicada en la Gaceta Nacional N° 37.118 de fecha 01/12/2001.

3 Artículo 119 de la Constitución Bolivariana de Venezuela: "El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley."

Pero a pesar de todas las dificultades, con la última constitución se logró la novedad de incorporar por primera vez una consideración importante hacia los grupos aborígenes, expresada dentro del discurso creado para el preámbulo y en su cuerpo de artículos, y que definitivamente reconoce los derechos dentro del capítulo VIII. Este capítulo está dedicado exclusivamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Con estos artículos se obliga de inmediato a establecer en el orden político una correspondencia dentro del marco legal de los estados de la república, en cuanto a sus propias constituciones locales que tengan significativa presencia indígena. Por esta razón nos encontramos que el estado Amazonas ajustó su situación al crear su novísima constitución aprobada en 2016. A partir de entonces se da un nuevo nombre y forma bajo la figura de estado Indígena de Amazona. Asunto que deja expresado en su preámbulo al plasmar los lineamientos fundamentales que la inspiran y cimentan:

El Consejo Legislativo, en representación del Pueblo Multiétnico y Pluricultural del Estado Indígena de Amazonas, invocando la inspiración del Dios Único, y Todo Poderoso de nuestras religiones y cosmogonías; inspirándose en la sabiduría, heroísmo y sacrificios de nuestros pueblos, antepasados y contemporáneos, y reconociendo la preexistencia de sus Pueblos Indígenas al Estado Nacional, sus derecho originarios, autogestión y autodeterminación, y su activa participación en la gesta emancipadora.... Y finalmente rubricar su obra al instituir, asegurar y consolidar dentro de esa sociedad multiétnica y pluricultural con características sui generis, una democracia plenamente participativa y protagónica, en Estado de Justicia, Federal y Descentralizado, donde se garanticen los derechos y deberes humanos y universales del hombre, reafirmando nuestros valores históricos, morales, culturales, la conservación ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, de conformidad con los fines supremos y principios fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.” (Constitución del estado Indígena de Amazonas, 2016)

Por ello ha sido primordial destacar los preceptos fundamentales que son parte importante de la constitución de Amazonas y que se fundamenta en el pacto de la república, donde el marco legal de la entidad se sustenta en una nueva dimensión política que reconoce al indígena, su cosmovisión y cultura para una mejor convivencia, según el texto que fue sancionado y publicado en la gaceta extraordinaria del estado el 18 de agosto de 2016:

Los órganos de Poder Público del Estado Indígena de Amazona garantizarán, promoverán, protegerán, y harán efectivo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, los tratados, pactos y convenios internacionales, ésta Constitución y demás leyes de la República y del Estado. En todo caso, serán de preferente aplicación aquellas normas que sean más favorables

a los Pueblos y Comunidades Indígenas. (Art. 29 de la Constitución del Estado indígena de Amazona. En gaceta extraordinaria del estado, año 24, número 21, del 18 de agosto de 2016).

En correspondencia con esta base legal, se procedió a dar inicio a una propuesta orientada a trazar la ruta para construir una convivencia multicultural y multiétnica más real, conforme a la historia particular de los pueblos y con la previsión de plantearse un régimen de gobierno y administración local que fuese conveniente también para los indígenas. Se establece por lo tanto, una evidente pretensión de hacer un reconocimiento histórico a la larga tradición de presencia de pueblos y comunidades indígenas dentro de ese particular territorio.

Para la organización política administrativa, se consideró conveniente que los espacios correspondientes a Municipios y Parroquias indígenas, pudieran tener un régimen gubernamental democrático descentralizado, más acorde a su propia naturaleza y modo de organización al momento de establecer su gobierno local:

..El Estado Indígena de Amazonas, sus Municipios y Parroquias impulsarán la creación de nuevos sujetos de descentralización en todas las organizaciones sociales, incluyendo las organizaciones indígenas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las Leyes Nacionales y Estadales. En particular esta Constitución Estadal preverá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que convenga a los Municipios y Parroquias indígenas. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local. El Consejo Legislativo sin menoscabo de la competencia del Poder Municipal, promoverá la realización de referendos en el ámbito de los Municipios y Parroquias involucradas, para la modificación de los elementos relativos a su jurisdicción y organización... (Art. 24 de la Constitución del Estado indígena de Amazona. En gaceta extraordinaria del estado, año 24, número 21, del 18 de agosto de 2016).

Y es que la diversidad multiétnica y pluriculturalidad que presenta Amazonas es tan amplia, que debió dejarse en evidencia en todo un artículo. Así encontramos que en el artículo 30 de la nueva Constitución regional se presenta la constancia de su riqueza cultural y humana a través de los Pueblos Indígenas que lo habitan, y reconoce de manera general que están conformados por los grupos:

...“BANIVA, BARÉ, CURRIPACO, GUANONO, JIVI, HOTI, KUBEO, MACO, EÑEPA (PANARE), PIAPOCO, HUÖTTÖJA (PIAROA), PUINAVE, SALIVA, SANEMA, WAREQUENA, YABARANA, YANOMAMI, YEKUANA, ÑENGATU (YERAL) e INGA; los cuales tienen derecho a su organización social, política y económica, al ejercicio de sus culturas; usos y costumbres, idiomas, valores, religiones y espiritualidad. La enunciación de los pueblos indígenas aquí señalados no implica la negación de otros que por razones de desconocimiento, no estén identificados en la Constitución.”

(Art. 30 de la Constitución del Estado indígena de Amazona. En gaceta extraordinaria del estado, año 24, número 21, del 18 de agosto de 2016)

Tratar de recorrer la historia de Amazonas nos lleva a comprender que ha sido muy largo el tránsito e importante los esfuerzos en la historia de los indígenas por procurar alcanzar ciertos niveles de autonomía. Esta lucha ha tropezado siempre con la fuerza del Estado y el choque de intereses para perjudicar a los indígenas en cuanto a sus derechos ancestrales, en particular sobre la ocupación de sus espacios tradicionales. Por ello el artículo 31 recoge los elementos claves que podrían permitir reivindicar en parte los despojos a los cuales han sido sometidos:

El Estado Indígena de Amazonas reconoce los derechos originarios a la propiedad colectiva de las ocupadas ancestrales y tradicionalmente por los pueblos y comunidades indígenas y garantiza la aplicación plena y efectiva protección de la demarcación de sus hábitats ordenada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes nacionales que rigen la materia. Las tierras de los pueblos indígenas son inalienables, inembargable, imprescriptibles e intransferibles. Los órganos de los Gobiernos Municipales del Estado Indígena de Amazonas no podrán crear ejidos en las tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas en los términos previstos en el artículo 181 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (art. 31 de la Constitución del Estado indígena de Amazona. En gaceta extraordinaria del estado, año 24, número 21, del 18 de agosto de 2016).

Institucionalmente el Estado se ha encargado de desplegar su empuje para someter, obligando por la fuerza imponer el proceso de asimilación de los pueblos aborígenes, quebrantando todos sus derechos y tradiciones ancestrales. Esto ha provocado históricamente un freno a la posibilidad de construir una nación multicultural con una ciudadanía multiétnica, multicultural y multilingüe.

### **En torno a la diversidad: sostener una nueva experiencia para Amazonas y el país**

La actualidad debe llevarnos a entender que la realidad contemporánea está globalizada e incita a los cambios. Esto proporciona estímulos que han creado un constante debate para abrir las compuertas a la aceptación de la pluralidad y la diversidad. Sin embargo, los logros se tornan difíciles dentro de una sociedad que ha estado marcada por viejas desigualdades y la discriminación hacia los indígenas, que han estado obligados a enfrentar históricamente la asimilación cultural.

La novedad de permitir el funcionamiento de un estado con el carácter de ser indígena, representa una experiencia única. Con ello se abre el compás de oportunidades para que las diversas poblaciones indígenas presentes en Amazonas, puedan expresar sus propias formas de decisión y acción de acuerdo a su tradición política y cultural, para resolver sus asuntos en la entidad.

Es preciso consolidar las ideas de reconocimiento e inclusión que inspiraron al texto constitucional venezolano como tal, ya que es norma suprema, que instituyó en su Artículo 119 la necesidad de obligar a todos, incluyendo al Estado, a reconocer la presencia de las Comunidades y Pueblo Indígenas, en cuanto a “su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre la tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida..” (Artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Estas disposiciones recogen una alternativa de pacto que equilibra la idea de libertad y de interferencia, porque no reclama la lealtad a la unicidad de la nación. Es una respuesta republicana que obliga desde la estructura legal a respetar la diversidad en cuanto a convivencia multiétnica, pluricultural y plurilingüe, que permite a los indígenas participar en la construcción de leyes y de derechos ciudadanos.

Sin embargo existen inconvenientes que revelan diversos autores sintetizados por Orellano, 2016, con respecto a los títulos de las tierras, que han sido otorgados a comunidades y no a los pueblos indígenas como tal; la educación intercultural presenta limitados alcances, por las dificultades en cuanto a la formación docente, la permanencia del enfoque asimilacionista y los problemas para implementar el uso de los idiomas; el impacto cultural que ha afectado a los jóvenes indígenas para mantener sus identidades, tradiciones y formas de vida tradicional.

Otro asunto importantes es obligarse a centrar la atención en el hecho de superar los retos para lograr que el resto de la sociedad esté dispuesta a aceptar todos y cada uno de los derechos y beneficios de los indígenas. Además, se suman a las dificultades, el grave problema que representa el fracaso del Estado para actuar adecuadamente, para tratar de lograr sostener el interés por cumplir su función rectora y mediadora entre los actores de la sociedad, para lograr que se garantice convenientemente el cumplimiento de las leyes.

Además, resulta fundamental lograr promover el compromiso para desarrollar políticas públicas que desactiven las fricciones existentes, que han sido provocadas desde arriba. Y que en buena medida se institucionalizaron por el desconocimiento de la historia, las tradiciones y los valores culturales ancestrales de los indígenas, para lograr una mejor convivencia.

Como punto esencial, estamos obligados a asumir que somos parte de una sociedad multiétnica, que requiere incorporar en el diseño social nuevos valores para lograr que se reconozca la multiculturalidad existente. Hay que dejar de reforzar la homogeneidad en términos de identidad cultural y étnica.

Un importante paso ha sido el reconocimiento de la pluralidad y la diversidad, que se estableció como norma máxima en los artículos 119 y

121 de la Constitución nacional de 1999. En consecuencia los ciudadanos y el Estado deben estar dispuestos a asumir el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que continúan marginados y excluidos, pero que la norma máxima obliga a respetar:

“Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales en los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia ya un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones. “(Artículo 121, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

A pesar que los indígenas constituyen un grupo social que ha sido marginado en el ámbito político, la iniciativa de constituir el estado Amazonas como entidad con potestad para erigirse como “indígena”, le permite tener una vía abierta para tratar de activar el cumplimiento de los derechos constitucionales conquistados en las últimas décadas y que deberían ser ejecutados definitivamente a través de las leyes nacionales y locales. Las dificultades son muchas y es el Estado quien se ha encargado de limitar la ejecución de los derechos fundamentales de los indígenas consagrados en la Constitución.

## **Conclusión**

Las dificultades que afrontamos dentro de la realidad contemporánea, nos obliga a buscar incorporar un modelo de cambios para la inclusión y la construcción de una ciudadanía multicultural. Por ello las transformaciones no pueden ser tan solo en el cuerpo legal como ya en buena medida se ha logrado. Es preciso que se permita orientar la transformación de manera real y concreta, con respaldo de las instituciones políticas para resolver los problemas que afectan a los ciudadanos y en particular a los indígenas. Esto implica además, abordar el ámbito de las mentalidades y la educación, de forma que sean posibles cambios con relación a la conformación de identidades y de valoración de la diversidad cultural.

## **Referencias bibliográficas**

- Amodio, Emanuele (2007). La República Indígena. Pueblos Indígenas y Perspectivas Políticas en Venezuela. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, Volumen 13, Número 3, Caracas.
- Artículo recuperado en línea: [http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?scrip=sciarttext&pid=S1012-1587200600400000\\_2&Ing=es&nrm=iso](http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?scrip=sciarttext&pid=S1012-1587200600400000_2&Ing=es&nrm=iso)
- Brewer Carias, Allan (1985) Las Constituciones de Venezuela. Ediciones de la Universidad Católica del Táchira, Instituto de Estudios de Administración Local, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Constitución del Estado Indígenas de Amazonas. En gaceta extraordinaria del estado, año 24, número 21, del 18 de agosto de 2016.

Entrevistas al Abogado Liborio Guarulla realizadas el 17 febrero de 2018; 16 y 17 de noviembre de 2018. <http://dx.doi.org/10.18800/anthropologica.201601.005>

Iribertegui Álvarez, Ramón (2008) Amazonas, el Hombre y el Caucho. Segunda Edición, Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, Editado en Caracas, Venezuela

Iribertegui Álvarez, Ramón (S/fecha) La Iglesia en Amazonas. Inédito, en espera de su publicación.

Leal González, Nila (2006) Ciudadanía activa: la construcción del nuevo sujeto indígena. Revista Opción, año 22, Número 49.

Orellano, Jorge (2016) Derechos de los Pueblo Indígenas en Venezuela y el problema del reconocimiento. *Anthropologica*, Vol. 34, Número 36. Lima, Ene./ Junio de 2016. Recuperado en Línea:

Rendón Corona, Armando (2002). Reconstrucción de la Ciudadanía, la Comunidad y la Nación. Revista Polis, Volumen I, UAM. México. Artículo en línea, recuperado en: <https://polismexico.izt.uam.mx>.